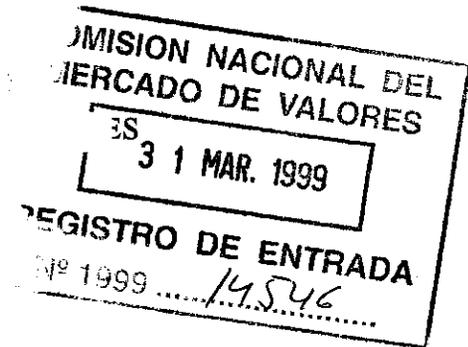


Iberdrola, S.A.
El Secretario General
y del
Consejo de Administración

Ignacio de Pinedo Cabrerudo

Madrid, 31 de Marzo de 1.999



ASUNTO: Comunicación de hecho relevante

Nos es muy grato comunicar a Vds. que por el Consejo de Administración de la Sociedad ha sido convocada la Junta General Ordinaria de Accionistas para los próximos días 23 y 24 del próximo mes de abril.

En este sentido, adjunto remitimos a Vds. el Anuncio de Convocatoria y los Acuerdos e Informes de Administradores y Auditoría así como las Cuentas Anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado tal y como fueron formuladas por su Consejo de Administración en el plazo legal correspondiente, concretamente en su sesión del 24 de febrero último.

Quedando siempre a su disposición, les saludamos atentamente,

IBERDROLA, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S. A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Bilbao, en primera convocatoria, el día 23 de Abril de 1999, a las doce horas, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra, número 4, o en segunda convocatoria, el siguiente día 24 de Abril, en el mismo local y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, referidos al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1998, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como de la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado.

Segundo.- Ratificación del nombramiento de Consejero.

Tercero.- Reección de Auditores de Cuentas de IBERDROLA, S.A. y de las Sociedades que integran su Grupo consolidado para el Ejercicio 1999.

Cuarto.- Redenominación en Euros de la cifra de Capital Social y reducción de éste en la cuantía necesaria para que el valor nominal de cada acción se corresponda con tres Euros, dando nueva redacción a los Artículos 5, (Capital Social), y 24, (Garantías de Consejeros), de los Estatutos Sociales.

Quinto.- Adaptación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales a lo dispuesto en las Leyes 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, reduciendo a quince días el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, y posible exclusión de tal derecho preferente en el ejercicio de la facultad de capital autorizado.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998 en cuanto a la cifra no dispuesta.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para realizar programas de pagarés de empresa.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, con derecho de suscripción preferente, en la cifra que señale la Junta, y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, delegando en el Consejo la determinación de cuantos extremos no sean fijados por la propia Junta General, conforme al Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobando las reglas de colocación, delegando su ejecución en el Consejo de Administración; determinación de las bases y modalidades de la conversión y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, siendo el tipo de emisión de las obligaciones a la par y el de las acciones, a efectos de la conversión o canje, será como mínimo el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los diez días naturales anteriores al tercer día hábil anterior al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

Undécimo.- Autorización al Consejo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos

que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las obligaciones o bonos en circulación de la Sociedad.

Duodécimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Décimotercero.- Autorización para la constitución de Fundaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, legislación autonómica en vigor y demás normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración para su ejecución.

Décimocuarto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad, incluida la de sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a públicos, en los más amplios términos.

Décimoquinto.- Aprobación del acta de la Junta.

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social, y de pedir la entrega o envío gratuito, de los siguientes documentos:

- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión referidos al Ejercicio 1998 de la Sociedad y su Grupo consolidado así como los respectivos Informes del Auditor de Cuentas (Punto Primero del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo para la redenominación de la cifra de Capital Social en Euros, reducción de capital en la cuantía necesaria para que el valor nominal de cada acción se corresponda con tres Euros, y nueva redacción de los Artículos 5 y 24 de los Estatutos Sociales, así como Informe de los Administradores sobre tal propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos (Punto Cuarto del Orden del Día).

- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos (Punto Quinto del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de capital autorizado (Punto Sexto del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de emisión de valores no convertibles (Punto Séptimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre programas de pagarés de empresa (Punto Octavo del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con derecho de suscripción preferente (Punto Noveno del Orden del Día).
- Informe de los Auditores de Cuentas sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con derecho de suscripción preferente (Punto Noveno del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente (Punto Décimo del Orden del Día).
- Informe de los Auditores de Cuentas sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente (Punto Décimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios de los valores emitidos o que se emitan (Punto Undécimo del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de adquisición derivativa de acciones, reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales (Punto Duodécimo del Orden del Día).

- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo de Administración para la constitución de Fundaciones (Punto Décimotercero del Orden del Día).

Derecho de asistencia y representación.

Podrán asistir a la Junta General los Accionistas que antes del día 18 de Abril de 1999 y de forma individualizada o agrupadamente con otros, posean 20 ó más acciones inscritas en los registros de detalle de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, que expedirán las correspondientes tarjetas de asistencia, que se facilitarán igualmente, en su caso, por la propia Sociedad en el domicilio social (Gardoqui nº 8, Bilbao) contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

La representación para asistir a la Junta General podrá delegarse en otro accionista de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, utilizando para ello la siguiente fórmula: "Confiero mi representación para esta Junta al accionista Don, quien votará favorablemente las propuestas presentadas por el Consejo de Administración en relación con el Orden del Día, salvo que se indique otra cosa en las siguientes instrucciones para el ejercicio del voto".

Teniendo en cuenta la índole de las propuestas que se someten a deliberación y acuerdo de la Junta, se advierte que, en Primera Convocatoria, se precisará la concurrencia de la mitad del capital desembolsado y, en Segunda Convocatoria, la cuarta parte de dicho capital.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2288/1977, de 5 de Agosto, el Consejo de Administración ha sido asesorado por el Letrado Asesor de la Sociedad a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1 de la citada disposición respecto a la presente Convocatoria.

NOTAS:

- 1ª. Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración se permite recordar a los Señores accionistas para evitarles molestias innecesarias que, normalmente, no es posible reunir en primera convocatoria el "quórum" de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual, con toda probabilidad, **la Junta se celebrará en segunda convocatoria, el día**

24 del próximo mes de Abril a las doce de la mañana, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra, número 4, en Bilbao.

- 2ª. Para mayor comodidad de los Señores accionistas y a fin de evitar aglomeraciones en la entrada del local en el que ha de celebrarse la Junta General, la entrega de la documentación se realizará, además, durante los días anteriores a la Junta en aquellas oficinas de la Sociedad que oportunamente se anunciarán en la prensa diaria.

Bilbao, 24 de Marzo de 1999.

El Secretario del Consejo de Administración.



IBERDROLA

DON IGNACIO DE PINEDO CABEZUDO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "IBERDROLA, S.A." DOMICILIADA EN BILBAO, GARDOQUI NÚMERO OCHO, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS A-48-010615.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrado en Madrid con fecha 24 de Marzo de 1999, con la concurrencia de Vocales en número suficiente para adoptar Acuerdos, adoptó los siguientes:

PRIMERO.- Convocar la Junta General de Accionistas de la Sociedad en los siguientes términos:

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S. A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Bilbao, en primera convocatoria, el día 23 de Abril de 1999, a las doce horas, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra, número 4, o en segunda convocatoria, el siguiente día 24 de Abril, en el mismo local y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, referidos al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1998, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como de la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado.

Segundo.- Ratificación del nombramiento de Consejero.

Tercero.- Reelección de Auditores de Cuentas de IBERDROLA, S.A. y de las Sociedades que integran su Grupo consolidado para el Ejercicio 1999.

Cuarto.- Redenominación en Euros de la cifra de Capital Social y reducción de éste en la cuantía necesaria para que el valor nominal de cada acción se corresponda con tres Euros, dando nueva redacción a los Artículos 5, (Capital Social), y 24, (Garantías de Consejeros), de los Estatutos Sociales.

Quinto.- Adaptación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales a lo dispuesto en las Leyes 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden

Social, reduciendo a quince días el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, y posible exclusión de tal derecho preferente en el ejercicio de la facultad de capital autorizado.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998 en cuanto a la cifra no dispuesta.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para realizar programas de pagarés de empresa.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, con derecho de suscripción preferente, en la cifra que señale la Junta, y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, delegando en el Consejo la determinación de cuantos extremos no sean fijados por la propia Junta General, conforme al Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Décimo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobando las reglas de colocación, delegando su ejecución en el Consejo de Administración; determinación de las bases y modalidades de la conversión y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, siendo el tipo de emisión de las obligaciones a la par y el de las acciones, a efectos de la conversión o canje, será como mínimo el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los diez días naturales anteriores al tercer día hábil anterior al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

Undécimo.- Autorización al Consejo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las obligaciones o bonos en circulación de la Sociedad.



IBERDROLA

Duodécimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Décimotercero.- Autorización para la constitución de Fundaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, legislación autonómica en vigor y demás normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración para su ejecución.

Décimocuarto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad, incluida la de sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a públicos, en los más amplios términos.

Décimoguinto.- Aprobación del acta de la Junta.

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social, y de pedir la entrega o envío gratuito, de los siguientes documentos:

- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión referidos al Ejercicio 1998 de la Sociedad y su Grupo consolidado así como los respectivos Informes del Auditor de Cuentas (Punto Primero del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo para la red denominación de la cifra de Capital Social en Euros, reducción de capital en la cuantía necesaria para que el valor nominal de cada acción se corresponda con tres Euros, y nueva redacción de los Artículos 5 y 24 de los Estatutos Sociales, así como Informe de los Administradores sobre tal propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos (Punto Cuarto del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos (Punto Quinto del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de capital autorizado (Punto Sexto del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de emisión de valores no convertibles (Punto Séptimo del Orden del Día).

- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre programas de pagarés de empresa (Punto Octavo del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con derecho de suscripción preferente (Punto Noveno del Orden del Día).
- Informe de los Auditores de Cuentas sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con derecho de suscripción preferente (Punto Noveno del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente (Punto Décimo del Orden del Día).
- Informe de los Auditores de Cuentas sobre la propuesta de acuerdo de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente (Punto Décimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios de los valores emitidos o que se emitan (Punto Undécimo del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de adquisición derivativa de acciones, reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales (Punto Duodécimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo de Administración para la constitución de Fundaciones (Punto Décimotercero del Orden del Día).

Derecho de asistencia y representación.

Podrán asistir a la Junta General los Accionistas que antes del día 18 de Abril de 1999 y de forma individualizada o agrupadamente con otros, posean 20 ó más acciones inscritas en los registros de detalle de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, que expedirán las correspondientes tarjetas de asistencia, que se facilitarán igualmente, en su caso, por la propia Sociedad en el domicilio social (Gardoqui nº 8, Bilbao) contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

La representación para asistir a la Junta General podrá delegarse en otro accionista de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, utilizando para ello la



siguiente fórmula: "Confiero mi representación para esta Junta al accionista Don, quien votará favorablemente las propuestas presentadas por el Consejo de Administración en relación con el Orden del Día, salvo que se indique otra cosa en las siguientes instrucciones para el ejercicio del voto"

Teniendo en cuenta la índole de las propuestas que se someten a deliberación y acuerdo de la Junta, se advierte que, en Primera Convocatoria, se precisará la concurrencia de la mitad del capital desembolsado y, en Segunda Convocatoria, la cuarta parte de dicho capital.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2288/1977, de 5 de Agosto, el Consejo de Administración ha sido asesorado por el Letrado Asesor de la Sociedad a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1 de la citada disposición respecto a la presente Convocatoria.

NOTAS:

- 1ª. Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración se permite recordar a los Señores accionistas para evitarles molestias innecesarias que, normalmente, no es posible reunir en primera convocatoria el "quórum" de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual, con toda probabilidad, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, el día 24 del próximo mes de Abril a las doce de la mañana, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra, número 4, en Bilbao.
- 2ª. Para mayor comodidad de los Señores accionistas y a fin de evitar aglomeraciones en la entrada del local en el que ha de celebrarse la Junta General, la entrega de la documentación se realizará, además, durante los días anteriores a la Junta en aquellas oficinas de la Sociedad que oportunamente se anunciarán en la prensa diaria.

Bilbao, 24 de Marzo de 1999.
El Secretario del Consejo de Administración.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de convocatoria señalado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya.

TERCERO.- Aprobar las siguientes Propuestas de Acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas:

ACUERDO PRIMERO
(Punto Primero del Orden del Día)

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales, (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, referidos al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1998, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como de la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado.

Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias), e Informe de Gestión correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1998 de la Sociedad y su Grupo consolidado aprobándose la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado del modo siguiente:

BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores	103.066.580.300 pts.
Beneficio del Ejercicio 1998	104.339.050.171 pts.
TOTAL	207.405.630.471 pts.

DISTRIBUCION:

A Dividendo	70.320.836.118 pts.
A Remanente	137.084.794.353 pts.
TOTAL	207.405.630.471 pts.

En consecuencia, se ha pagado el día 4 de Enero de 1999 un dividendo a cuenta de 34 pesetas brutas a las acciones ordinarias (Código ISIN ESO144580018), pagándose un dividendo complementario por importe de 44 pesetas brutas a las acciones ordinarias (Código ISIN ESO144580018).

El dividendo complementario se pagará con efectividad del día 1 de Julio de 1.999.

Las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación del Resultado correspondientes a Iberdrola, S.A. y las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de Febrero de 1999, y se encuentran extendidas en 114 folios de papel común, escritos en una sola cara las primeras, y en 121 folios de papel común, escritos igualmente en una sola cara las correspondientes al Grupo Consolidado, rubricados todos ellos por el Secretario del Consejo de Administración Don Ignacio de Pinedo Cabezedo, constando asimismo la correspondiente diligencia con la firma autógrafa de todos los miembros del Consejo de Administración en ambos conjuntos de Cuentas.



IBERDROLA

ACUERDO SEGUNDO
(Punto Segundo del Orden del Día)

Ratificación del nombramiento de Consejero

Ratificar, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 23, apartado 4, de los Estatutos Sociales, el nombramiento de Consejero efectuado por el Consejo de Administración en su reunión del 25 de Noviembre de 1998, a favor de la persona jurídica "EDP - ELECTRICIDADE DE PORTUGAL, S.A.", nombramiento realizado a través del acuerdo que literalmente dice así y la Junta General ratifica en todo su contenido:

"El Consejo de Administración, a propuesta del Sr. Presidente, acuerda por unanimidad:

Declarar, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 139 del Reglamento del Registro Mercantil, que son dos las vacantes que existen en el Consejo de Administración, correspondientes a los vocales D. EPIFANIO RIDRUEJO BRIEVA y D. FERNANDO BALLVE LANTERO, que fueron reelegidos por Junta General de Accionistas celebrada el 25 de Mayo de 1996, por el plazo máximo legal de cinco años, y que presentaron su dimisión mediante cartas de fechas 13 de Julio de 1998 y de 15 de Julio de 1998, respectivamente, dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de Administración, de lo que se dio cuenta a dicho Organismo de Administración en sesión celebrada el 22 de Julio de 1998.

Nombrar Vocal del Consejo de Administración, por cooptación, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 23.4 de los Estatutos Sociales, y a reserva de su aprobación o ratificación por la primera Junta General de Accionistas que se reúna, al accionista persona jurídica "EDP - Electricidade de Portugal, S.A.", de nacionalidad portuguesa, con domicilio social en Lisboa, Avenida José Malhoa, Lote A-13, con identificación fiscal como persona colectiva nº 500 697 256, inscrita en la Conservatória del Registro Comercial de Lisboa con el nº 1805, para cubrir la vacante dejada por D. FERNANDO BALLVE LANTERO. El nuevo Vocal del Consejo ejercerá el cargo con el límite del día 25 de Mayo del año 2001, tal y como correspondía al anterior vocal D. FERNANDO BALLVE LANTERO.

Encomendar al Sr. Consejero Secretario, D. Ignacio de Pinedo Cabezudo, que comunique a la entidad "EDP - Electricidade de Portugal, S.A." el nombramiento acordado, a efectos de lo previsto en los Artículos 142 y 143 del Reglamento del Registro Mercantil, informándole asimismo que constituye condición previa del nombramiento la aceptación expresa y formal, por la persona física que designe como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo, del acuerdo sobre límite de edad de los vocales y en los cargos del propio Consejo, adoptado por este Organismo en su reunión de 25 de Noviembre de 1997, y sobre la obligación de depósito en la Caja Social y en calidad de fianza, conforme a lo dispuesto en el

Artículo 24 de los Estatutos Sociales, de una participación de CIEN MIL (100.000) pesetas de capital desembolsado, equivalente a DOSCIENTAS (200) acciones.

Asimismo en la comunicación de su nombramiento a "EDP-Electricidade de Portugal, S.A." se le informará que en la aceptación ha de manifestar que no está incurso en incompatibilidad legal alguna para el desempeño de su cargo y, en particular, en aquellas a que se refieren la Ley 32/1983, de 20 de Diciembre, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Ley 14/1995, de 21 de Abril, para la Comunidad Autónoma de Madrid, y la Ley 12/1995, de 11 de Mayo."

El Acuerdo que antecede fue notificado a la representación legal de "EDP-Electricidade de Portugal, S.A.", cuyo Consejo de Administración, en sesión de fecha 26 de Noviembre de 1998 aceptó todos sus términos y, en consecuencia:

1. El nombramiento de "EDP-Electricidade de Portugal, S.A." como Vocal del Consejo de Administración de IBERDROLA.
2. La designación como persona física representante de D. Mário Cristina de Sousa, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad portuguesa, con domicilio en Largo do Casal Vistoso, nº 2 - 11º - D, en Lisboa (Portugal) y número de pasaporte E-771981.
3. La declaración de no estar incurso ni "EDP-Electricidade de Portugal, S.A." ni D. Mário Cristina de Sousa en incompatibilidad legal alguna para el desempeño del cargo, conforme a la Legislación española recogida en el Acuerdo.
4. Aceptar el Acuerdo sobre límite de edad de los vocales y en los cargos del propio Consejo de IBERDROLA, adoptado en su reunión de 25 de Noviembre de 1997.

Todo lo cual resulta de certificación expedida por el Secretario del Consejo de "EDP-Electricidade de Portugal, S.A.", con su firma debidamente legitimada por Abogado en funciones notariales, 20º Cartório Notarial de Lisboa, legalmente facultado en Portugal, refrendado todo ello con la Apostilla de La Haya.

Por "EDP-Electricidade de Portugal, S.A." se ha procedido al depósito a disposición de IBERDROLA de 200 acciones de la Compañía en calidad de fianza por el ejercicio del cargo en la forma a que se refiere el artº 24 de los Estatutos Sociales de la Entidad.

Finalmente, D. Mário Cristina de Sousa tomó posesión del cargo de Administrador de la Sociedad IBERDROLA, S.A., como representante de EDP-Electricidade de Portugal, S.A., en la sesión del Consejo de esta Sociedad celebrada en Madrid el día 16 de Diciembre de 1998.



ACUERDO TERCERO
(Punto Tercero del Orden del Día)

Reelección de Auditores de Cuentas de IBERDROLA, S.A. y de las Sociedades que integran su Grupo consolidado para el Ejercicio 1999

Reelegir Auditores de Cuentas de la Sociedad y de las Sociedades que integran su Grupo consolidado, a la Compañía "ARTHUR ANDERSEN Y CIA., S. COM.", que ejercerá la auditoría para el Ejercicio 1999, facultándose al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en la Comisión Ejecutiva Delegada, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que "ARTHUR ANDERSEN Y CIA., S. COM." tiene su domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, C.I.F. nº D-79104469. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54414, Inscripción 1ª.

ACUERDO CUARTO
(Punto Cuarto del Orden del Día)

Redenominación en Euros de la cifra de Capital Social y reducción de éste en la cuantía necesaria para que el valor nominal de cada acción se corresponda con tres Euros, dando nueva redacción a los Artículos 5, (Capital Social), y 24, (Garantías de Consejeros), de los Estatutos Sociales.

Primero.- Redenominar en Euros la cifra de Capital Social y el valor nominal de las acciones, aplicando a tal fin el procedimiento establecido en el Artículo 21 de la Ley 46/1998, de 17 de Diciembre, sobre introducción del Euro, conforme al siguiente detalle:

1. Aplicación al Capital Social denominado en pesetas del tipo de conversión en Euros:

$$\frac{450.774.590.500 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ Pts/Euro}} = 2.709.209.852,39143 \text{ Euros}$$

2. Redondeo por defecto al céntimo más próximo: 2.709.209.852,39 Euros.
3. Cálculo de la parte alícuota del Capital Social correspondiente a una acción respecto de la cifra originaria en pesetas:

$$\frac{500 \text{ pesetas acción}}{450.744.590.500 \text{ ptas.}} = 0,00000000110920182844689$$

4. Determinación del valor nominal de una acción en Euros:

$$0,00000000110920182844689 \times 2.709.209.852,39 \text{ Euros} = 3,005060 \text{ Euros}$$

Segundo.- Reducir el Capital Social en la cantidad de 4.562.309,39 Euros, quedando cifrado –en consecuencia– en la cantidad de 2.704.647.543 Euros, representado por 901.549.181 acciones de 3 Euros de valor nominal cada una.

El importe de la reducción de capital realizada –es decir, 4.562.309,39 Euros- se destina a la creación de una reserva indisponible.

Tercero.- Modificar los Artículos 5 y 24 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 5 - Capital Social

1. El Capital Social es de 2.704.647.543 Euros, representado por 901.549.181 acciones de 3 Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la Legislación vigente.

Artículo 24 - Garantías

Cada Consejero deberá depositar en la Caja social doscientas acciones, en calidad de fianza, que no podrán ser enajenadas durante el ejercicio del cargo ni después hasta que la Junta General apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

ACUERDO QUINTO (Punto Quinto del Orden del Día)

Adaptación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales a lo dispuesto en las Leyes 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, reduciendo a



IBERDROLA

quince días el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, y posible exclusión de tal derecho preferente en el ejercicio de la facultad de capital autorizado.

Artículo 9. Aumento y reducción del capital

1. El Capital Social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza.
2. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en los Administradores, bien la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el Capital Social, o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del Capital Social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
3. En los aumentos de Capital Social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
4. La Junta General podrá excluir el derecho de suscripción preferente en los casos y con las condiciones previstas en la ley.
5. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

ACUERDO SEXTO

(Punto Sexto del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas,

dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el Capital Social hasta la mitad del capital actual de la Sociedad establecido en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad al 24 de Abril del año 2004, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, respetando el derecho de suscripción preferente.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, con la correspondiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, incluso con prima de emisión.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 30 de Mayo de 1998.

ACUERDO SEPTIMO

(Punto Séptimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998 en cuanto a la cifra no dispuesta.



Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo legal de 5 años, emitir deuda no convertible en acciones, representada por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta, en obligaciones, bonos u otros valores de renta fija.

La autorización queda limitada a la cantidad máxima de 1.200 millones de Euros nominales o su equivalente en otra moneda, y el Consejo podrá hacer uso de ella emitiendo dichos valores en una o varias veces, con serie y numeración independiente para cada emisión, de un valor nominal de 10 Euros o múltiplo de 10 Euros o de la moneda en la que se emitan, simples, con garantía especial por medio de hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda de valores, prenda sin desplazamiento, con garantía del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, aval solidario de Banco oficial o privado o Caja de Ahorros o de una Sociedad de garantía recíproca o sobre los demás bienes, derechos o acciones de la Sociedad, confiriendo de modo expreso al indicado Consejo las siguientes facultades:

1. Realizar la emisión en una o varias veces pudiendo poner los valores en circulación, total o parcialmente, cuando lo estime oportuno y al tipo o tipos que tenga a bien, cumpliendo los trámites que fueran necesarios de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Determinar en cada momento el resto de las condiciones en que han de emitirse y en especial sus derechos económicos con señalamiento de intereses, vencimientos y reembolsos, incluso con prima si la considerase conveniente. Podrá incluirse el derecho de canje por acciones ya en circulación de la Sociedad, así como el posible derecho de adquisición de acciones, obligaciones u otros valores de Iberdrola, S.A. o de otras Sociedades (warrants). Podrá también incluirse el derecho al reembolso anticipado a opción del suscriptor y/o del emisor y las condiciones de ejercicio del mismo.
3. Fijar los términos, plazos y forma de suscripción o colocación en el mercado, bien con suscripción en metálico o en especie, constituir las garantías correspondientes, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
4. Fijar los términos, plazos y forma de su amortización que se podrá realizar por cualquiera de las previstas en el Artículo 306 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.
5. Facultar de modo expreso al Consejo para utilizar en la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones, cualquier procedimiento, tipo, cláusula o condición permitida en derecho.

6. Resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada, sin limitación alguna de atribuciones.
7. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
8. Delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades especificadas en los apartados que anteceden.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior concedida por importe de 200.000 millones de pesetas, por la Junta General celebrada el día 30 de Mayo de 1998, en cuanto a la parte no utilizada.

ACUERDO OCTAVO

(Punto Octavo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para realizar programas de pagarés de empresa.

Autorizar al Consejo de Administración para realizar uno o varios programas de emisión de pagarés, por un saldo vivo máximo de 900 millones de Euros, o su equivalente en otra moneda, facultando al mismo para determinar cuantos extremos sean necesarios, así como para ejecutar los actos precisos para el establecimiento del programa o programas y la emisión de los pagarés.

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

ACUERDO NOVENO

(Punto Noveno del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, con derecho de suscripción preferente, en la cifra que señale la Junta, y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, delegando en el Consejo la determinación de cuantos extremos no sean fijados por la propia Junta General.



IBERDROLA

conforme al Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Primero. Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y, previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo de cinco años, emitir, en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones de IBERDROLA, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones de emisión y bases y modalidades de conversión y/o canje:

- A. La cuantía total que se autoriza emitir es de hasta 600 millones de Euros nominales, o su equivalente en otra moneda. En el supuesto de que en alguna de las emisiones las solicitudes no alcanzaran el importe inicial de la emisión, al término del periodo de suscripción el Consejo de Administración podrá decidir sobre la prórroga del periodo de suscripción, o el cierre de la misma con reducción de su importe a la cifra suscrita.
- B. Los bonos, obligaciones u otros valores serán de un importe nominal de 10 Euros o múltiplo de 10 Euros o de la moneda en la que se emitan, e irán numerados correlativamente desde el número uno, y podrán estar representados por títulos o anotaciones en cuenta.
- C. El tipo de emisión será por su valor nominal, y su contravalor podrá efectuarse en dinero o en especie.
- D. El tipo de interés de la emisión será fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.
- E. Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas con arreglo a las normas establecidas en los Artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- F. Los bonos, obligaciones u otros valores se amortizarán en los plazos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración en atención a las condiciones del mercado.
- G. Las obligaciones, bonos u otros valores que se emitan en cumplimiento de este acuerdo, podrán convertirse o canjearse en acciones de la Sociedad conforme a las siguientes bases y modalidades de conversión o canje:
 - 1º A los efectos de la conversión o canje, los bonos, obligaciones u otros valores se computarán por su valor nominal, o por este valor incrementado en el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de la conversión. En el caso de emisiones en otra moneda, la paridad con respecto al euro se determinará de acuerdo con los cambios oficiales.

- 2° Las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones, bonos u otros valores que acudan a la misma se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes y en ningún caso por valor inferior al nominal:
- a) Al cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 20%.
 - b) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión o canje que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:
 - El resultado de aplicar un 20% de descuento al cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el mes natural anterior a la fecha de emisión.
 - El 120% del valor nominal de las acciones de la Sociedad.
 - c) El cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima sobre dicho cambio que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones.
 - d) Una combinación de algunas de las modalidades anteriores.
- 3° La conversión o canje de las obligaciones, bonos u otros valores se realizará en una o varias fechas predeterminadas que se fijarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúen, dentro de un plazo máximo de 15 años, a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.
- 4° Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, en su caso, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha que se determine en el correspondiente folleto de emisión.
- 5° Los accionistas y titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la Ley, y el remanente de la emisión, si existiere, será ofrecido al público en general en suscripción abierta en régimen de oferta pública, salvo que se acuerde la reducción de la emisión en la cuantía de dicho remanente

cuantía o cuantías que resulten necesarios para atender la opción u opciones de conversión que se establezcan, así como para llevar a cabo y ejecutar la ampliación o ampliaciones de capital que procedan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

- 4º Establecer las condiciones de amortización de los valores que no se hubieran presentado al canje en la fecha o fechas determinadas.
- 5º Determinar la fecha o fechas de suscripción y desembolso de los valores, así como el modo de contravalor de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero C anterior.
- 6º Constituir el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas y designar Comisario en el modo y condiciones exigidos por la Ley.
- 7º Decidir sobre todos los demás extremos no acordados por la Junta General, que fueren precisos o convenientes de acuerdo con la Ley, resolviendo cuantas cuestiones se relacionen con la emisión de los valores y consiguiente ampliación o ampliaciones de capital a que se refiere este acuerdo.

Cuarto. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar o no la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación. En caso de acordarse por el Consejo tal solicitud, la misma deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de la correspondiente acta notarial de constancia de la suscripción.

Quinto. Autorizar al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Esta autorización deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el 30 de Mayo de 1998.

— — — —

ACUERDO DECIMO (Punto Décimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobando las reglas de colocación, delegando su ejecución en el Consejo de Administración; determinación de las bases y modalidades de la conversión y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, siendo el tipo de emisión de las obligaciones a la par y el de las acciones, a efectos de la conversión o canje, será como mínimo el cambio medio de las



acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los diez días naturales anteriores al tercer día hábil anterior al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

Primero. Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y, previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo de cinco años, emitir, en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones de IBERDROLA, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones de emisión y bases y modalidades de conversión y/o canje:

- A. La cuantía total que se autoriza emitir es de hasta 600 millones de Euros, o su equivalente en otra moneda. En el supuesto de que en alguna de las emisiones las solicitudes no alcanzaran el importe inicial de la emisión, al término del periodo de suscripción el Consejo de Administración podrá decidir sobre la prórroga del periodo de suscripción, o el cierre de la misma con reducción de su importe a la cifra suscrita.
- B. Los bonos, obligaciones u otros valores serán de un importe nominal de 10 Euros o múltiplo de 10 Euros o de la moneda en la que se emitan, e irán numerados correlativamente desde el número uno, y podrán estar representados por títulos o anotaciones en cuenta.
- C. El tipo de emisión será por su valor nominal, y su contravalor podrá efectuarse en dinero o en especie.
- D. El tipo de interés de la emisión será fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.
- E. Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas con arreglo a las normas establecidas en los Artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- F. Los bonos, obligaciones u otros valores se amortizarán en los plazos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración en atención a las condiciones del mercado.
- G. De conformidad con lo previsto en el Artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de los valores emitidos en virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones fijadas en el presente acuerdo.
- H. Las obligaciones, bonos u otros valores que se emitan en cumplimiento de este acuerdo, podrán convertirse o canjearse en acciones de la Sociedad conforme a las siguientes bases y modalidades de conversión o canje:

- 1º A los efectos de la conversión o canje, los bonos, obligaciones u otros valores se computarán por su valor nominal, o por este valor incrementado en el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de la conversión. En el caso de emisiones en otra moneda, la paridad con respecto al euro se determinará de acuerdo con los cambios oficiales.
- 2º Las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones, bonos u otros valores que acudan a la misma se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones o bonos que se adopte en ejecución del presente acuerdo, o el cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha o fechas, período o períodos, que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y siempre con el límite mínimo del cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 10 días naturales anteriores al tercer día hábil anterior al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.
- 3º La conversión o canje de las obligaciones, bonos u otros valores se realizará en una o varias fechas predeterminadas que se fijarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúen, dentro de un plazo máximo de 15 años, a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.
- 4º Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, en su caso, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha que se determine en el correspondiente folleto de emisión.
- 5º Se aplicarán a los efectos de la conversión, en su caso, las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.
- 6º El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor respetará la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo. Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el Capital Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender a la



IBERDROLA

conversión o conversiones de las obligaciones, bonos u otros valores cuya emisión se acuerda autorizar, y en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas en el presente acuerdo y -en su desarrollo- por el Consejo de Administración de la Sociedad, emitiendo las correspondientes acciones y modificando en lo preciso el Artículo 5 de los Estatutos Sociales. Este acuerdo se adopta con independencia y sin perjuicio del capital autorizado que se ha acordado por esta Junta General.

Tercero. Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar, en el plazo máximo de 5 años, todos los demás extremos de la emisión o emisiones que, en su caso, se realicen al amparo de la presente autorización, y en particular:

- 1º Realizar la emisión de los valores, que será a la par, y la puesta en circulación de los mismos, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, en una o varias veces, fijando en consecuencia la fecha o fechas de emisión, y determinando el valor nominal en los términos del apartado Primero B anterior, así como el tipo de reembolso, pudiendo emitir valores múltiples en los términos que acuerde y fijar la denominación de los valores a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.
- 2º Fijar el tipo de interés concreto en cada caso, de conformidad con lo establecido en el apartado D anterior.
- 3º Fijar la fecha o fechas, en una o varias opciones, de convertibilidad o canje de los valores que se emitan, y establecer las condiciones de convertibilidad o canje de los mismos de conformidad con el apartado Primero H anterior, facultándose expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para determinar la fecha o fechas en que deban llevarse a efecto la ampliación o ampliaciones de capital a que hubiere lugar, durante el plazo y en la cuantía o cuantías que resulten necesarios para atender la opción u opciones de conversión que se establezcan, así como para llevar a cabo y ejecutar la ampliación o ampliaciones de capital que procedan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.
- 4º Establecer las condiciones de amortización de los valores que no se hubieran presentado al canje en la fecha o fechas determinadas.
- 5º Determinar la fecha o fechas de suscripción y desembolso de los valores, así como el modo de contravalor de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero C anterior.
- 6º Constituir el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas y designar Comisario en el modo y condiciones exigidos por la Ley.
- 7º Decidir sobre todos los demás extremos no acordados por la Junta General, que fueren precisos o convenientes de acuerdo con la Ley, resolviendo cuántas cuestiones se

relacionen con la emisión de los valores y consiguiente ampliación o ampliaciones de capital a que se refiere este acuerdo.

Cuarto. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar o no la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación. En caso de acordarse por el Consejo tal solicitud, la misma deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de la correspondiente acta notarial de constancia de la suscripción.

Quinto. Autorizar al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

ACUERDO UNDECIMO
(Punto Undécimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las obligaciones o bonos en circulación de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración:

- 1º Para solicitar o no la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones, bonos, obligaciones o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- 2º Para solicitar, en su caso, la exclusión de la negociación de los valores referidos en el apartado anterior, que se adoptará con las mismas formalidades y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- 3º Para adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar y transformar, en anotaciones en cuenta, los títulos que representan las obligaciones o bonos emitidos por la Sociedad o entidad absorbida, cuando así se requiera para que tales valores permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios organizados, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.



- 4º Para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

ACUERDO DUODECIMO
(Punto Duodécimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA, S.A. en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones o enajenaciones podrán realizarse directamente por Iberdrola, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
- b) Las adquisiciones o enajenaciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
- c) Las adquisiciones o enajenaciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- d) Las operaciones no podrán realizarse a precio superior o inferior del que resulte en Bolsa.
- e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1998.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Reducir el Capital Social, con la finalidad de amortizar las acciones propias de IBERDROLA, S.A. que pueda mantener en su balance o en el de sus Sociedades dominadas,

con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 11, apartado 4º, de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que podrá llevarlo a efecto en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley y, en especial, para que, dentro del plazo y límites señalados pueda:

- 1º Fijar, con criterios profesionales, la fecha y/o fechas de la concreta reducción y/o reducciones de Capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y cualquier otro aspecto que influya en dicha decisión.
- 2º Determinar la fecha o fechas de la amortización y/o amortizaciones de acciones.
- 3º Fijar la reducción de Capital en el importe de las acciones amortizadas en cada caso.
- 4º Determinar el destino del importe de la reducción en cada caso, bien a una reserva indisponible, bien a reservas de libre disposición, respetando, en este caso, las normas y garantías establecidas al respecto.
- 5º Adaptar, en cada caso, el Artículo 5 de los Estatutos, consignando la cifra de Capital Social.
- 6º Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable.
- 7º Redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el Artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 8º Para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 166, apartado 3, de la citada Ley.
- 9º En general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de Capital y amortización de acciones, con expresas facultades para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.



IBERDROLA

El presente acuerdo deja sin efecto el adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1998.

ACUERDO DECIMOTERCERO (Punto Décimotercero del Orden del Día)

Autorización para la constitución de Fundaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, legislación autonómica en vigor y demás normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración para su ejecución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que, en nombre de la Sociedad, participe, por sí solo o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en condición de fundadora, en la constitución de una o más fundaciones españolas de Derecho privado que persigan fines de interés general (de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros permitidos por las leyes), con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que se estimen convenientes, aportando al efecto, en calidad de dotación inicial, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen apropiados para cada una de ellas, hasta la cantidad total de TRES MILLONES de Euros o su equivalente en otra moneda para el conjunto de fundaciones que se constituyan durante el plazo de vigencia de la presente autorización. A tal fin, se faculta expresamente al Consejo de Administración, para proceder al otorgamiento de las escrituras de constitución, redacción y aprobación de Estatutos de cada una de tales fundaciones, pudiendo aceptar cargos en nombre de la Sociedad y, en general, para adoptar cuantas decisiones sean precisas o convengan al desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo.

La presente autorización se otorga por un plazo máximo que concluirá el día que se celebre la Junta General Ordinaria del año 2001. Dicho plazo podrá ser prorrogado expresamente por otros posteriores y se entiende sin perjuicio de las posibles dotaciones sucesivas que en aplicación de la legislación aplicable estén comprometidas y pendientes de aportación por la Sociedad.

Del uso que se haga de la autorización que se aprueba mediante el presente acuerdo se dará cuenta a la Junta General posterior inmediata que tras el mismo se celebre.

El Consejo de Administración podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva Delegada cuantas funciones se le atribuyen mediante la presente autorización.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1998, en cuanto a la parte no utilizada.

ACUERDO DECIMOCUARTO
(Punto Décimocuarto del Orden del Día)

Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad, incluida la de sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a públicos, en los más amplios términos.

Facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Excmo. Sr. D. Iñigo de Oriol e Ybarra, D. Ignacio Francisco Javier Herrero Sorriqueta, Don Ignacio de Pinedo Cabezudo y Don Federico San Sebastián Flechoso, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos, y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.
- b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos



requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

— — — —

CUARTO.- Aprobar los Informes de los Administradores relativos a los Acuerdos que legalmente así lo requieren (Puntos 4º, 5º, 6º, 9º, 10º y 12º).

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, JUSTIFICATIVO DEL ACUERDO DE ADAPTACION LEGAL DE LOS ARTICULOS 5 Y 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACION DEL EURO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1999.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, justificando las razones de la adaptación legal de los Artículos 5 y 24 de los Estatutos Sociales, al efecto de proponer su aprobación a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria el día 23 de Abril de 1999, y en segunda convocatoria el siguiente día 24.

El Artículo 21 de la Ley 46/1998 de 17 de Diciembre, establece el procedimiento para la redenominación en Euros de la cifra de Capital Social de las sociedades mercantiles, lo que, en el caso de IBERDROLA, exige la reducción del mismo en la cuantía necesaria para que, por redondeo, eliminando decimales, el valor nominal de cada acción se corresponda con un número entero de Euros, en el supuesto contemplado de 3 Euros, lo que exige dar nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, que hasta ahora recogía la cifra total del Capital Social y la del nominal de las acciones en pesetas.

Por otro lado, es preciso modificar el Artículo 24 de los Estatutos Sociales que establece la garantía en acciones a prestar para el ejercicio del cargo de consejero, por remisión al importe equivalente del Capital Social en pesetas, lo que exige -para evitar redenominaciones decimales- la determinación directa de tal número de acciones sin referencia a unidad monetaria alguna.

Por lo tanto, se trata de una pura adaptación estatutaria a las exigencias de una norma con rango de Ley, recogida en la propuesta que se expone a continuación:

ACUERDO CUARTO (Punto Cuarto del Orden del Día)

Redenominación en Euros de la cifra de Capital Social y reducción de éste en la cuantía necesaria para que el valor nominal de cada acción se corresponda con tres Euros,

dando nueva redacción a los Artículos 5, (Capital Social), y 24, (Garantías de los Consejeros), de los Estatutos Sociales.

Primero.- Redenominar en Euros la cifra de Capital Social y el valor nominal de las acciones, aplicando a tal fin el procedimiento establecido en el Artículo 21 de la Ley 46/1998, de 17 de Diciembre, sobre introducción del Euro, conforme al siguiente detalle:

1. Aplicación al Capital Social denominado en pesetas del tipo de conversión en Euros:

$$\frac{450.774.590.500 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ Pts/Euro}} = 2.709.209.852,39143 \text{ Euros}$$

2. Redondeo por defecto al céntimo más próximo: 2.709.209.852,39 Euros.
3. Cálculo de la parte alícuota del Capital Social correspondiente a una acción respecto de la cifra originaria en pesetas:

$$\frac{500 \text{ pesetas acción}}{450.744.590.500 \text{ ptas.}} = 0,00000000110920182844689$$

4. Determinación del valor nominal de una acción en Euros:

$$0,00000000110920182844689 \times 2.709.209.852,39 \text{ Euros} = 3,005060 \text{ Euros}$$

Segundo.- Reducir el Capital Social en la cantidad de 4.562.309,39 Euros, quedando cifrado –en consecuencia– en la cantidad de 2.704.647.543 Euros, representado por 901.549.181 acciones de 3 Euros de valor nominal cada una.

El importe de la reducción de capital realizada –es decir, 4.562.309,39 Euros– se destina a la creación de una reserva indisponible.

Tercero.- Modificar los Artículos 5 y 24 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 5 - Capital Social

1. El Capital Social es de 2.704.647.543 Euros, representado por 901.549.181 acciones de 3 Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la Legislación vigente.



Artículo 24 - Garantías

Cada Consejero deberá depositar en la Caja social doscientas acciones, en calidad de fianza, que no podrán ser enajenadas durante el ejercicio del cargo ni después hasta que la Junta General apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, JUSTIFICATIVO DEL ACUERDO DE ADAPTACION LEGAL DEL ARTICULO 9 DE LOS ESTATUTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1999.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, justificando las razones de la adaptación legal del artículo 9 de los Estatutos, al efecto de proponer su aprobación a la Junta General de Accionistas convocada en 1ª Convocatoria, el día 23 de Abril de 1999, y en 2ª Convocatoria el siguiente día 24.

La Ley 37/1998 de 16 de Noviembre, al tiempo que reforma la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, recoge en su Disposición Adicional Décimoquinta la modificación de determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Marzo, según declara su exposición de motivos para "...favorecer una mejora en la financiación empresarial especialmente a través de los mercados financieros".

En este sentido, y contemplando a las sociedades cotizadas, se da nueva redacción a los Artículos 158 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas que, al objeto de potenciar las ampliaciones de capital como fuente de financiación empresarial y favorecer una mayor celeridad en su realización, flexibiliza los requisitos de exclusión del derecho de suscripción preferente y reduce de un mes a quince días el plazo mínimo para que los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles puedan ejercitar, en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, el referido derecho de suscripción preferente, modificaciones legislativas que se incorporan a los apartados 2 y 3 del Artículo 9º de los Estatutos Sociales.

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

ACUERDO QUINTO

(Punto Quinto del Orden del Día)

Adaptación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales a lo dispuesto en las Leyes 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, reduciendo a quince días el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, y posible exclusión de tal derecho preferente en el ejercicio de la facultad de capital autorizado.

Artículo 9. Aumento y reducción del capital

1. El Capital Social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza.
2. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en los Administradores, bien la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el Capital Social, o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del Capital Social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
3. En los aumentos de Capital Social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
4. La Junta General podrá excluir el derecho de suscripción preferente en los casos y con las condiciones previstas en la ley.
5. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.



IBERDROLA

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA DE CAPITAL AUTORIZADO INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1999.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Artículo 153, en relación con el Artículo 144.1.a), ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 153.1.b), la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos del Capital Social no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Como es habitual en la compañía, se propone a la Junta General la adopción del citado acuerdo al efecto de que el Consejo de Administración pueda, atendiendo los intereses sociales y necesidades financieras de la sociedad, efectuar una o varias ampliaciones de Capital Social, con los límites señalados.

La propuesta que se formula deja sin efecto la acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 30 de Mayo de 1998.

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

ACUERDO SEXTO (Punto Sexto del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el Capital Social hasta la mitad del capital actual de la Sociedad establecido en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad al 24 de Abril del año 2004, en una o varias veces y en la

oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, respetando el derecho de suscripción preferente.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, con la correspondiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, incluso con prima de emisión.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 30 de Mayo de 1998.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 292.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSION DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACION PARA LA EMISION DE OBLIGACIONES U OTROS VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES, CON DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1999.

El presente informe se emite a los efectos previstos en el Artículo 292.2. del texto refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en virtud del cual los Administradores deberán redactar, con anterioridad a la convocatoria de la Junta, un informe que explique las



bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado por otro de los auditores de cuentas. Se tiene en cuenta asimismo el Artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre ellas, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la sociedad en acciones de la misma y, de otra, permiten a la empresa una mayor capitalización.

La Junta General celebrada el 30 de Mayo de 1998 acordó emitir obligaciones o bonos convertibles en cuantía de 60.000 millones de pesetas.

El acuerdo que ahora se propone sustituye al indicado en el párrafo anterior, y supone la autorización al Consejo para la emisión de obligaciones, bonos u otros valores convertibles hasta un importe máximo de 600 millones de Euros nominales o su equivalente en otra moneda, que podrán convertirse o canjearse en acciones de IBERDROLA, S.A. conforme a las bases y modalidades de conversión que figuran en la propuesta de acuerdo que se incorpora a este Informe.

Las citadas bases y modalidades tienen por objeto adaptar las posibilidades de conversión de la emisión o emisiones que se realicen a las condiciones del mercado existentes en el momento en que, en su caso, éstas se lleven a cabo.

La combinación de modalidades de conversión y tipo de interés permitirá la obtención de fondos en condiciones ventajosas para IBERDROLA, S.A.

Las cuatro opciones de valoración de las acciones en el momento de la conversión, indicada en la propuesta, son las habituales en los mercados financieros, tanto nacionales como internacionales, y la selección de una de ellas dependerá de las características particulares del mercado en el momento de la emisión.

La suma del importe de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos u otros valores que, en su caso, se realicen al amparo de la autorización objeto de la propuesta de acuerdo y el de las obligaciones o bonos ya en circulación, no supera el Capital Social desembolsado más las reservas que figuran en las cuentas anuales de IBERDROLA, S.A. al 31 de Diciembre de 1998 últimas formuladas por el Consejo de Administración y que se someten a la aprobación de esta misma Junta General.

Simultáneamente, y de conformidad con lo exigido por el Artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone el correlativo acuerdo de autorizar al Consejo para la ampliación o ampliaciones del Capital Social en su caso hasta la cuantía necesaria para atender los compromisos de conversión de las obligaciones, bonos u otros valores a que se refiere el tal acuerdo.

Por otro lado, se delega en el Consejo de Administración la facultad de determinar los extremos no fijados por la Junta General.

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

ACUERDO NOVENO (Punto Noveno del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, con derecho de suscripción preferente, en la cifra que señale la Junta, y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, delegando en el Consejo la determinación de cuantos extremos no sean fijados por la propia Junta General, conforme al Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de Mayo de 1998.

Primero. Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y, previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo de cinco años, emitir, en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones de IBERDROLA, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones de emisión y bases y modalidades de conversión y/o canje:

- A. La cuantía total que se autoriza emitir es de hasta 600 millones de Euros nominales, o su equivalente en otra moneda. En el supuesto de que en alguna de las emisiones las solicitudes no alcanzaran el importe inicial de la emisión, al término del periodo de suscripción el Consejo de Administración podrá decidir sobre la prórroga del periodo de suscripción, o el cierre de la misma con reducción de su importe a la cifra suscrita.
- B. Los bonos, obligaciones u otros valores serán de un importe nominal de 10 Euros o múltiplo de 10 Euros o de la moneda en la que se emitan, e irán numerados correlativamente desde el número uno, y podrán estar representados por títulos o anotaciones en cuenta.
- C. El tipo de emisión será por su valor nominal, y su contravalor podrá efectuarse en dinero o en especie.
- D. El tipo de interés de la emisión será fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.



IBERDROLA

- E. Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas con arreglo a las normas establecidas en los Artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
1. Los bonos, obligaciones u otros valores se amortizarán en los plazos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración en atención a las condiciones del mercado.
 2. Las obligaciones, bonos u otros valores que se emitan en cumplimiento de este acuerdo, podrán convertirse o canjearse en acciones de la Sociedad conforme a las siguientes bases y modalidades de conversión o canje:
 - 1º A los efectos de la conversión o canje, los bonos, obligaciones u otros valores se computarán por su valor nominal, o por este valor incrementado en el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de la conversión. En el caso de emisiones en otra moneda, la paridad con respecto al euro se determinará de acuerdo con los cambios oficiales.
 - 2º Las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones, bonos u otros valores que acudan a la misma se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes y en ningún caso por valor inferior al nominal:
 - a) Al cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 20%.
 - b) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión o canje que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:
 - El resultado de aplicar un 20% de descuento al cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el mes natural anterior a la fecha de emisión.
 - El 120% del valor nominal de las acciones de la Sociedad.
 - c) El cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima sobre dicho cambio que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones.

- d) Una combinación de algunas de las modalidades anteriores.
- 3° La conversión o canje de las obligaciones, bonos u otros valores se realizará en una o varias fechas predeterminadas que se fijarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúen, dentro de un plazo máximo de 15 años, a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.
 - 4° Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, en su caso, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha que se determine en el correspondiente folleto de emisión.
 - 5° Los accionistas y titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la Ley, y el remanente de la emisión, si existiere, será ofrecido al público en general en suscripción abierta en régimen de oferta pública, salvo que se acuerde la reducción de la emisión en la cuantía de dicho remanente
 - 6° Se aplicarán a los efectos de la conversión, en su caso, las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.
 - 7° El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor respetará la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo. Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el Capital Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender a la conversión o conversiones de las obligaciones, bonos u otros valores cuya emisión se acuerda autorizar, y en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas en el presente acuerdo y -en su desarrollo- por el Consejo de Administración de la Sociedad, emitiendo las correspondientes acciones y modificando en lo preciso el Artículo 5 de los Estatutos Sociales. Este acuerdo se adopta con independencia y sin perjuicio del capital autorizado que se ha acordado por esta Junta General.



Tercero. Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar, en el plazo máximo de 5 años, todos los demás extremos de la emisión o emisiones que, en su caso, se realicen al amparo de la presente autorización, y en particular:

- 1º Realizar la emisión y puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, en una o varias veces, fijando en consecuencia la fecha o fechas de emisión, y determinando el valor nominal en los términos del apartado Primero B anterior, así como los tipos de emisión y reembolso, pudiendo emitir valores múltiples en los términos que acuerde y fijar la denominación de los valores a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.
- 2º Fijar el tipo de interés concreto en cada caso, de conformidad con lo establecido en el apartado D anterior.
- 3º Fijar la fecha o fechas, en una o varias opciones, de convertibilidad o canje de los valores que se emitan, y establecer las condiciones de convertibilidad o canje de los mismos de conformidad con el apartado Primero G anterior, facultándose expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para determinar la fecha o fechas en que deban llevarse a efecto la ampliación o ampliaciones de capital a que hubiere lugar, durante el plazo y en la cuantía o cuantías que resulten necesarios para atender la opción u opciones de conversión que se establezcan, así como para llevar a cabo y ejecutar la ampliación o ampliaciones de capital que procedan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.
- 4º Establecer las condiciones de amortización de los valores que no se hubieran presentado al canje en la fecha o fechas determinadas.
- 5º Determinar la fecha o fechas de suscripción y desembolso de los valores, así como el modo de contravalor de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero C anterior.
- 6º Constituir el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas y designar Comisario en el modo y condiciones exigidos por la Ley.
- 7º Decidir sobre todos los demás extremos no acordados por la Junta General, que fueren precisos o convenientes de acuerdo con la Ley, resolviendo cuantas cuestiones se relacionen con la emisión de los valores y consiguiente ampliación o ampliaciones de capital a que se refiere este acuerdo.

Cuarto. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar o no la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación. En caso de acordarse por el Consejo tal solicitud, la misma deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de la correspondiente acta notarial de constancia de la suscripción.

Quinto. Autorizar al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Esta autorización deja sin efecto la anterior acordada por la Junta General celebrada el 30 de Mayo de 1998.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 159 Y 292 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSION DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACION PARA LA EMISION DE OBLIGACIONES U OTROS VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1999.

El presente informe se emite a los efectos previstos en los Artículos 159 y 292 del Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, dado que en el Punto Décimo del Orden del Día se somete a la aprobación de la Junta la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente delegando su ejecución en el Consejo de Administración, y la determinación de las bases y modalidades de conversión y de la ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, así como el tipo de emisión de las obligaciones y de las acciones, a efectos de conversión o canje.

La globalización de los mercados de valores internacionales ha supuesto la aparición de mayores oportunidades para la captación de fondos en condiciones ventajosas para nuestra empresa. No obstante, la rapidez y agilidad con que se opera en dichos mercados, así como la competencia existente entre los diferentes emisores para obtener las condiciones más favorables, exigen la necesidad de realizar el lanzamiento de las emisiones de valores convertibles en los momentos más idóneos del mercado, utilizando las combinaciones más



IBERDROLA

adecuadas que optimicen tanto la prima de emisión de las acciones como el coste de financiación.

Por otro lado, dado que estas emisiones van dirigidas a inversores institucionales -tales como fondos de pensiones, entidades de seguros, entidades de crédito, sociedades y agencias de valores, sociedades de inversión mobiliaria, fondos de inversión mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable en cartera de valores de renta fija o variable-, la elevada volatilidad de los mercados financieros supone un cambio continuo en la demanda de estos inversores, lo que hace necesario el establecimiento de un corto período de tiempo en la distribución de los valores, una vez fijadas las condiciones de la emisión.

Por ello, se propone a la aprobación de la Junta la autorización para la emisión de obligaciones canjeables y/o convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, a fin de permitir la necesaria agilidad de colocación.

Dado que, además, a la hora de someter tal acuerdo a la aprobación de la Junta no puede conocerse el momento en que las condiciones del mercado serán las más idóneas, se propone también autorizar al Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de cinco años, pueda señalar la fecha o fechas de emisión y las demás condiciones no fijadas por la Junta.

La suma del importe de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos u otros valores que, en su caso, se realicen al amparo de la autorización objeto de la propuesta de acuerdo y el de las obligaciones o bonos ya en circulación, no supera el Capital Social desembolsado más las reservas que figuran en las cuentas anuales de IBERDROLA, S.A. al 31 de Diciembre de 1998 últimas formuladas por el Consejo de Administración y que se someten a la aprobación de esta misma Junta General.

Simultáneamente, y de conformidad con lo exigido por el Artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone el correlativo acuerdo de autorizar al Consejo para la ampliación o ampliaciones del Capital Social en su caso hasta la cuantía necesaria para atender los compromisos de conversión de las obligaciones, bonos u otros valores a que se refiere el tal acuerdo.

Por otro lado, se delega en el Consejo de Administración la facultad de determinar los extremos no fijados por la Junta General.

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

ACUERDO DECIMO
(Punto Décimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad, con exclusión del derecho de

suscripción preferente, aprobando las reglas de colocación, delegando su ejecución en el Consejo de Administración; determinación de las bases y modalidades de la conversión y ampliación del Capital Social en la cuantía necesaria, siendo el tipo de emisión de las obligaciones a la par y el de las acciones, a efectos de la conversión o canje, será como mínimo el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los diez días naturales anteriores al tercer día hábil anterior al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

Primero. Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y, previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo de cinco años, emitir, en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones de IBERDROLA, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones de emisión y bases y modalidades de conversión y/o canje:

- A. La cuantía total que se autoriza emitir es de hasta 600 millones de Euros, o su equivalente en otra moneda. En el supuesto de que en alguna de las emisiones las solicitudes no alcanzaran el importe inicial de la emisión, al término del periodo de suscripción el Consejo de Administración podrá decidir sobre la prórroga del periodo de suscripción, o el cierre de la misma con reducción de su importe a la cifra suscrita.
- B. Los bonos, obligaciones u otros valores serán de un importe nominal de 10 Euros o múltiplo de 10 Euros o de la moneda en la que se emitan, e irán numerados correlativamente desde el número uno, y podrán estar representados por títulos o anotaciones en cuenta.
- C. El tipo de emisión será por su valor nominal, y su contravalor podrá efectuarse en dinero o en especie.
- D. El tipo de interés de la emisión será fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.
- E. Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas con arreglo a las normas establecidas en los Artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- F. Los bonos, obligaciones u otros valores se amortizarán en los plazos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración en atención a las condiciones del mercado.
- G. De conformidad con lo previsto en el Artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda la supresión total



IBERDROLA

del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de los valores emitidos en virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones fijadas en el presente acuerdo.

- H. Las obligaciones, bonos u otros valores que se emitan en cumplimiento de este acuerdo, podrán convertirse o canjearse en acciones de la Sociedad conforme a las siguientes bases y modalidades de conversión o canje:
- 1º A los efectos de la conversión o canje, los bonos, obligaciones u otros valores se computarán por su valor nominal, o por este valor incrementado en el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de la conversión. En el caso de emisiones en otra moneda, la paridad con respecto al euro se determinará de acuerdo con los cambios oficiales.
 - 2º Las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones, bonos u otros valores que acudan a la misma se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones o bonos que se adopte en ejecución del presente acuerdo, o el cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha o fechas, período o períodos, que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y siempre con el límite mínimo del cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 10 días naturales anteriores al tercer día hábil anterior de al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.
 - 3º La conversión o canje de las obligaciones, bonos u otros valores se realizará en una o varias fechas predeterminadas que se fijarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúen, dentro de un plazo máximo de 15 años, a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.
 - 4º Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, en su caso, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha que se determine en el correspondiente folleto de emisión.
 - 5º Se aplicarán a los efectos de la conversión, en su caso, las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.

- 6° El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor respetará la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo. Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el Capital Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender a la conversión o conversiones de las obligaciones, bonos u otros valores cuya emisión se acuerda autorizar, y en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas en el presente acuerdo y -en su desarrollo- por el Consejo de Administración de la Sociedad, emitiendo las correspondientes acciones y modificando en lo preciso el Artículo 5 de los Estatutos Sociales. Este acuerdo se adopta con independencia y sin perjuicio del capital autorizado que se ha acordado por esta Junta General.

Tercero. Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar, en el plazo máximo de 5 años, todos los demás extremos de la emisión o emisiones que, en su caso, se realicen al amparo de la presente autorización, y en particular:

- 1° Realizar la emisión de los valores, que será a la par, y la puesta en circulación de los mismos, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, en una o varias veces, fijando en consecuencia la fecha o fechas de emisión, y determinando el valor nominal en los términos del apartado Primero B anterior, así como el tipo de reembolso, pudiendo emitir valores múltiples en los términos que acuerde y fijar la denominación de los valores a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.
- 2° Fijar el tipo de interés concreto en cada caso, de conformidad con lo establecido en el apartado D anterior.
- 3° Fijar la fecha o fechas, en una o varias opciones, de convertibilidad o canje de los valores que se emitan, y establecer las condiciones de convertibilidad o canje de los mismos de conformidad con el apartado Primero H anterior, facultándose expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para determinar la fecha o fechas en que deban llevarse a efecto la ampliación o ampliaciones de capital a que hubiere lugar, durante el plazo y en la cuantía o



IBERDROLA

- cuantías que resulten necesarios para atender la opción u opciones de conversión que se establezcan, así como para llevar a cabo y ejecutar la ampliación o ampliaciones de capital que procedan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.
- 4º Establecer las condiciones de amortización de los valores que no se hubieran presentado al canje en la fecha o fechas determinadas.
 - 5º Determinar la fecha o fechas de suscripción y desembolso de los valores, así como el modo de contravalor de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero C anterior.
 - 6º Constituir el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas y designar Comisario en el modo y condiciones exigidos por la Ley.
 - 7º Decidir sobre todos los demás extremos no acordados por la Junta General, que fueren precisos o convenientes de acuerdo con la Ley, resolviendo cuantas cuestiones se relacionen con la emisión de los valores y consiguiente ampliación o ampliaciones de capital a que se refiere este acuerdo.

Cuarto. Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar o no la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación. En caso de acordarse por el Consejo tal solicitud, la misma deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de la correspondiente acta notarial de constancia de la suscripción.

Quinto. Autorizar al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD IBERDROLA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1999.

1. Objeto del presente informe

El Artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la reducción del Capital Social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos. Por su parte, el Artículo 144 de la misma Ley menciona, entre otros requisitos para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que por parte de los Administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

El mencionado informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el Artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al aludido requisito legal.

2. Justificación de la propuesta

a. Los Artículos 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, según texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, y modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, regulan el régimen de adquisición derivativa de acciones propias o de acciones emitidas por la Sociedad dominante.

De conformidad con dicho régimen, la adquisición deberá ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del Artículo 75 antes citado y la duración de la autorización en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.

Asimismo, de acuerdo con el mencionado precepto, el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la propia sociedad adquirente y sus filiales no podrá exceder del diez por ciento del Capital Social o, como en el caso de IBERDROLA, S.A., al tratarse de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, del 5% de la cifra del Capital Social, según resulta de la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la reiterada Ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de dicho régimen, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, la Junta General de Accionistas de la Compañía ha venido otorgando todos los años la autorización para adquisición de acciones propias a que antes se ha hecho referencia.

Y en el Orden del Día de la Junta General que ahora se convoca, se incluye asimismo la propuesta de adopción del reiterado acuerdo.

b. De acuerdo con la tantas veces citada Ley, efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, puede resultar aconsejable de acuerdo con el interés social proceder a la amortización de las mismas, en lugar de utilizar otras opciones previstas en la Ley que pueden ser desaconsejables en determinadas condiciones de mercado.



IBERDROLA

Dicha amortización de acciones conlleva la correlativa reducción del Capital Social. Tal acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá ser adoptado por la Junta General de Accionistas, y por esa razón, junto con la autorización para adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General de Accionistas en este mismo punto del Orden del Día. La ejecución de dicho acuerdo deberá efectuarse en una o varias veces teniendo en cuenta razones de conveniencia y oportunidad, en función de circunstancias cambiantes con influencia en el mercado de valores, derivadas de razones económicas generales, y en la propia situación financiera de la sociedad. Por esa razón, al no poder determinarse en este momento todos los aspectos a tener en cuenta para llevar a efecto la reducción del Capital Social, de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos Sociales, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad una serie de facultades con ese objeto.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre adquisición derivativa de acciones, reducción de Capital Social y consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dice así:

ACUERDO DUODECIMO (Punto Duodécimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA, S.A. en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones o enajenaciones podrán realizarse directamente por Iberdrola, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
- b) Las adquisiciones o enajenaciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
- c) Las adquisiciones o enajenaciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- d) Las operaciones no podrán realizarse a precio superior o inferior del que resulte en Bolsa.
- e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1998.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Reducir el Capital Social, con la finalidad de amortizar las acciones propias de IBERDROLA, S.A. que pueda mantener en su balance o en el de sus Sociedades dominadas, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 11, apartado 4º, de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que podrá llevarlo a efecto en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley y, en especial, para que, dentro del plazo y límites señalados pueda:

1º Fijar, con criterios profesionales, la fecha y/o fechas de la concreta reducción y/o reducciones de Capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y cualquier otro aspecto que influya en dicha decisión.

2º Determinar la fecha o fechas de la amortización y/o amortizaciones de acciones.

3º Fijar la reducción de Capital en el importe de las acciones amortizadas en cada caso.

4º Determinar el destino del importe de la reducción en cada caso, bien a una reserva indisponible, bien a reservas de libre disposición, respetando, en este caso, las normas y garantías establecidas al respecto.

5º Adaptar, en cada caso, el Artículo 5 de los Estatutos, consignando la cifra de Capital Social.

6º Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable.

7º Redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el Artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas.



IBERDROLA

8º Para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 166, apartado 3, de la citada Ley.

9º En general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de Capital y amortización de acciones, con expresas facultades para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

El presente acuerdo deja sin efecto el adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1998.

Para que conste y visada por el Sr. Presidente, expido la presente certificación en Madrid, a 24 de Marzo de 1999.

IBERDROLA, S.A.
El Secretario del Consejo de Administración.

